

OBJ.: Otorga autorización de funcionamiento para un Entrenador de Procedimientos de Vuelo A320/A340 a la Empresa CAE South America Flight Training do Brasil Ltda.

Exenta N° 08/ 5/1737/a

SANTIAGO,

02 AGO 2011

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (D.S.O.)

VISTOS:

- a) Lo establecido en la Ley N° 18.916, Código aeronáutico y la Ley 16.752, Orgánica de la D.G.A.C.
- b) El DAR 01, Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.
- c) El DAR 06, Reglamento de Operación de Aeronaves.
- d) Lan DAN 61 Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones.
- e) La DAN 08 08, Define y establece requisitos y criterios para la calificación y Certificación de Simuladores y Entrenadores de Procedimientos de Vuelo.
- f) La AC 120-45A, como procedimiento aceptable para la evaluación de Entrenadores de Procedimientos de Vuelo.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3.1.1.4 del DAR 01 que establece que: *“La utilización de un Entrenador Sintético de Vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de pericia, para los efectos del otorgamiento de una licencia o habilitación, será el apropiado para tal fin, debiendo ser aprobado por la DGAC”*
- b) Que, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 2 de la DAN 08 08, que establece los *“Requisitos que debe cumplir un Entrenador de Procedimientos de Vuelo para obtener una Autorización de Funcionamiento”* para que personal de vuelo chileno pueda usar este entrenador en sus tareas de instrucción y entrenamiento, conducentes a la obtención, ascenso de clase o renovación de una licencia aeronáutica.
- c) Lo informado por el Subdepartamento de Transporte Público en cuanto a los resultados de la Evaluación Inicial, efectuada al Entrenador de Procedimientos de Vuelo para aeronaves Airbus A320/A340, ID DGAC CAE-SAO-47 ubicado en las instalaciones de CAE South America Flight Training do Brasil Ltda., domiciliado en “Av. Orlanda Bergamo N° 490, 07232-151 Guarulhos, Sao Paulo-Brasil” con fecha 21 de Julio del 2011.
- d) Que tal evaluación queda inserta en el Plan de Vigilancia Continua del Departamento de Seguridad Operacional, con el propósito de asegurar que el mencionado Entrenador de Procedimientos de Vuelo mantiene los estándares técnico-operativos que dieron origen a su nivel de calificación.

RESUELVO:

- 1.- Autorizar a la Empresa “CAE South America Flight Training do Brasil Ltda.”

- 2.- El nivel de calificación demostrado, corresponde al **Nivel 4**, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1.3.2 de la DAN 08.
- 3.- Aquellas discrepancias correspondientes a las diversas pruebas efectuadas en el transcurso de esta evaluación y que aparecen aun pendientes según corresponda, son requisitos para mantener esta calificación en el nivel antes indicado y ellas deberán ser resueltas en los plazos señalados en el respectivo informe adjunto. El incumplimiento de estas tareas faculta a la DGAC a degradar, suspender o limitar el uso del Entrenador de Procedimientos de Vuelo referido en sus labores de instrucción.

Anótese y Comuníquese,


CARLOS ROJAS ORMAZABAL
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL
SUBROGANTE

(A circular pink stamp of the DGAC is partially visible behind the signature.)

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- CAE South America Flight Training do Brasil Ltda.
- 2.- DSO, SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS (I)
- 3.- DSO, SDTP SECCIÓN SIMULADORES DE VUELO Y CCEE (A) ✓
- 4.- DSO, SDTP REGISTRATURA (A)
- 5.- DSO, REGISTRATURA (A)
- 6.- DSO, TRANSPARENCIA